

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Especial Investigadora de la Deuda Pública, con el objeto de realizar el estudio y análisis del desenvolvimiento histórico de la deuda pública del Estado entrerriano, interna y externa, directa e indirecta, desde el 10 de diciembre de 1995 hasta la fecha de promulgación de la presente ley, comprendiendo sus renegociaciones, refinanciaciones, canjes, los respectivos pagos de comisiones, situaciones de incumplimiento (“default”) y reestructuraciones.

**Artículo 2º.-** La Comisión Especial Investigadora tendrá como objetivo central la elaboración de un informe final o dictamen que deberá ser publicado en el sitio web oficial del gobierno de la provincia y que contendrá:

- a) El estado y evolución histórica de la deuda pública provincial;
- b) Su nivel, composición, origen, destino específico (con especial atención a la diferenciación entre deuda destinada a gasto corriente y aquella orientada a inversiones productivas o estratégicas a largo plazo) y normativa aplicable, estableciendo el destino de los fondos y su correlato en la ejecución presupuestaria;
- c) Los flujos, variaciones e indicadores financieros que permitan evaluar su sostenibilidad;
- d) Cualquier otro aspecto que la Comisión considere relevante para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 3º.-** La Comisión Especial Investigadora de la Deuda Pública estará integrada por nueve (9) miembros, que ejercerán sus cargos ad-honorem y serán designados del siguiente modo:

- a) Tres (3) Senadores Provinciales, designados por la Honorable Cámara de Senadores;
- b) Tres (3) Diputados Provinciales, designados por la Honorable Cámara de Diputados;
- c) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el Gobernador.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 4º.-** La Comisión Especial Investigadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, sus ministerios, organismos autárquicos y descentralizados, empresas con participación estatal o cualquier ente bajo su órbita, así como a los órganos autónomos de control y la Legislatura provincial, toda la documentación e información vinculada a operaciones de endeudamiento enumeradas en el Artículo 1º de la presente ley;
- b) Analizar y evaluar la legalidad, oportunidad, destino y efectos presupuestarios de los recursos provenientes del endeudamiento público;
- c) Elaborar un dictamen final con las conclusiones del análisis realizado;
- d) Adoptar cualquier otra medida dentro de su competencia que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ley.

**Artículo 5º.-** Dispónese que toda repartición u organismo que sea requerido por la Comisión Especial Investigadora deberá remitir los informes o documentación solicitados por la Comisión en un plazo máximo de quince (15) días corridos desde recepcionado el pedido formal.

**Artículo 6º.-** La Comisión Especial Investigadora dispondrá de un plazo máximo de doce (12) meses para cumplir sus fines. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo la Comisión arribare a las conclusiones del estudio y emitiere su dictamen final, quedará automáticamente disuelta, debiendo remitir la totalidad de la documentación y conclusiones al Poder Ejecutivo

Provincial para su publicación en el sitio web oficial. Si vencido dicho plazo no hubiere concluido con su tarea, deberá difundir toda la información recopilada y sus conclusiones parciales, brindando las razones por las cuales no le fue posible concluir el informe.

**Artículo 7º.-** La Comisión Especial Investigadora dictará su propio Reglamento y garantizará la publicidad de sus actos y el acceso público a la información, debiendo publicarse en el sitio web oficial de la provincia los avances, informes y conclusiones de su trabajo.

**Artículo 8º.-** De forma.-